

DECRETO N°

274

ES COPIA



RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
berr.arlin

CONVENIO DE COMISION DE LIMITES

ENTRE LAS PROVINCIAS DE CATAMARCA Y SALTA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Diciembre de 2019, se reúnen la PROVINCIA DE CATAMARCA, representada por su gobernador, **Lic. Raúl Alejandro Jalil**, DNI N° 16.283.466, y la PROVINCIA DE SALTA, representada por su gobernador, **Dr. Gustavo Adolfo Ruberto Saenz**, DNI N° 20.609.646, en su conjunto "LAS PROVINCIAS", celebran el presente convenio con el objeto de coordinar esfuerzos y acciones a los fines de promover el desarrollo sustentable y adecuado de la actividad minera en sus diversas modalidades en el área limítrofe entre las provincias de Salta y Catamarca respecto de la cual existen reclamos territoriales recíprocos, brindando seguridad jurídica a las inversiones que impliquen un aprovechamiento racional de los recursos mineros.

**CLAUSULA PRIMERA:** La partes acuerdan crear una Comisión Interprovincial con la finalidad de:

a) Elaborar y proponer proyectos, programas y/o regímenes de promoción de la actividad minera que serán elevados a los Poder Ejecutivos de ambas Provincias dentro de los 90 días de su constitución, para su posterior presentación y aprobación por parte de las legislaturas provinciales.

b) Elaborar un informe técnico que integre un anteproyecto de ley que fije los límites de forma definitiva entre las Provincias de Salta y Catamarca de acuerdo a lo establecido por la Constitución Nacional en su Artículo 75, inciso 15.-

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Los gobiernos de las provincias de Salta y Catamarca aportarán a dicha Comisión todos los elementos que consideren necesarios para avalar los derechos que invocan, pudiendo dicha Comisión solicitar colaboración a instituciones públicas

ES COPIA

DECRETO N° 274

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral de la Gobernación

relacionadas con la materia a fin de requerir información y/o asesoramiento técnico específico sobre la materia.-

**CLÁUSULA TERCERA:** La Comisión se integrará por cinco (5) miembros por Provincia, designados por el Poder Ejecutivo de cada una de ellas, dando participación a los sectores con conocimiento técnico en el tema. La Comisión al integrarse, deberá redactar su reglamento de funcionamiento.-

**CLAUSULA CUARTA:** Los proyectos, programas y/o regímenes de promoción de la actividad minera definitivos elaborados por la Comisión tendrán carácter no vinculante y serán elevados a los Poderes Ejecutivos de cada Provincia a efectos de su consideración.-

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Diciembre de 2019.-

Raúl Alejandro Jalil  
Gobernador de la Provincia de Catamarca

DECRETO N°

274

PROCOLO ADICIONAL N° 1  
AL CONVENIO DE COMISION DE LIMITES

ENTRE LAS PROVINCIAS DE CATAMARCA Y SALTA

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Procuradora de Leyes y Decretos  
Secretaría Gral de la Gobernación



En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de febrero de 2020, entre el Gobierno de la Provincia de Catamarca, representada por su gobernador, Lic. Raúl Alejandro Jalil, con domicilio en calle Sarmiento 613 de la ciudad de San Fernando de Catamarca, y el Gobierno de la Provincia de Salta, representada por su gobernador, Dr. Gustavo Adolfo Ruberto Sáenz, con domicilio en Avda. Los Incas s/n, Centro Cívico Grand Bourg de la ciudad de Salta, ambas en conjunto denominadas "LAS PARTES", acuerdan en celebrar el presente Protocolo Adicional al Convenio de Comisión de Límites suscripto entre las mismas el día 27 de diciembre de 2019.

**CLAUSULA PRIMERA:** Las partes dejan establecido que los proyectos, programas y/o regímenes de promoción de la actividad minera elaborados por la Comisión Interprovincial serán remitidos a consideración de los Poderes Ejecutivos de ambas Provincias a fin de que, en su caso, sean remitidos a sus respectivas Legislaturas, en uso de sus atribuciones de iniciativa legislativa.

**CLAUSULA SEGUNDA:** El informe técnico que elabore la Comisión Interprovincial integrará un anteproyecto de Ley que deberá ser puesto a consideración del Congreso Nacional, solicitando a éste el impulso de los mecanismos constitucionales pertinentes (artículo 75, inciso 15 de la Constitución nacional y leyes correspondientes), tendientes a dar solución definitiva al diferendo limítrofe entre ambas provincias.

**CLAUSULA TERCERA:** Los domicilios indicados en el encabezamiento se considerarán constituidos para todos los efectos legales judiciales o extrajudiciales de este Protocolo Adicional, mientras no sean modificados expresamente.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor a y a un solo efecto.